

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 13 de Febrero de 1907.

NUM. 414

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República, MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno... Avenida Norte, Palacete presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los años de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77... Avenida Norte, número 6.

Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los años de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77... Avenida Norte, número 60.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia, MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67... Calle 7.ª, número 78.

Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67... Calle 8.ª, número 8.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, Jorge L. Paredes.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

A las siguientes horas de recibo o de casos especiales o urgentes: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados de 2 a 5 p.m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 4 a 6 p.m. Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley de 28 de 1904 sobre organización judicial al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

Tesorero General de la República.

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 31.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 3 de 1907.

Resolución número 241.

Resolución número 242.

Resolución número 243.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 3.

Certificado de registro de una de viviendas.

Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Auto número 92 de 1907.

Auto número 93 de 1907.

Auto número 94 de 1907.

Auto número 95 de 1907.

Auto número 96 de 1907.

Tesorería General de la República.

Registro del libro Mayor de la casa de comercio establecida en esta ciudad.

Registro del libro Mayor de la casa de comercio establecida en esta ciudad.

Relación de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado 2.º del Circuito de Colón.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 31.

República de Panamá. Secretaría de Hacienda.

Se ha recibido en este Despacho un memorial suscrito por el señor Pablo Antepara.

Comuníquese y publíquese.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 3 de 1907.

Comuníquese y publíquese.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 3 de 1907.

Comuníquese y publíquese.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 3 de 1907.

Comuníquese y publíquese.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 3 de 1907.

Comuníquese y publíquese.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 3 de 1907.

Comuníquese y publíquese.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 3 de 1907.

Comuníquese y publíquese.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 3 de 1907.

Comuníquese y publíquese.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 3 de 1907.

Comuníquese y publíquese.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 3 de 1907.

Comuníquese y publíquese.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

En que el señor Tesorero General de la República autoriza para que en los libros en que se describen las cuentas, debitorias o creditorias del Presupuesto sin más límites que el monto de lo pagado por cuenta del capítulo que concierne el gasto según apareciera, y

En que, como la reconocida el Tesorero en carta dirigida al señor Antepara con fecha 22 de Enero de este año como contestación a otra de éste para aquel, el trabajo ha sido ejecutado conforme a las reglas del arte en general.

Aunque el señor Tesorero carecía de facultad para disponer la manera como debió el señor Antepara arreglar esa contabilidad, contraviniendo así a disposiciones terminantes del Decreto número 77 de 1888 vigente, a las cuales debió e firmó el señor Antepara para llevar a buen término el cumplimiento de su cometido antes de resolver, el suscrito dispuso pasar la documentación respectiva al señor Enrique Linares, miembro del Tribunal de Cuentas, quien examinó en oportunidad el trabajo en referencia para que emitiera su opinión, la cual, según lo ha manifestado en oficio de 17 del mes en curso, está muy lejos de conformarse con lo expresado por el señor Tesorero, cuando dice que esas cuentas en la Tesorería General de la República no están llevadas de conformidad con ninguna disposición vigente sobre la materia; que tal como se hallan anotadas las partidas de pagos por anticipación, ponen al Tesorero en a difícil situación de no poder saber qué pagos han sido cubiertos por la Caja de esa oficina una vez que las cuentas hayan sido rendidas al Tribunal de Cuentas; que no podrán dar los certificados que a este respecto se le pidan, a la vez que encierra una amenaza para el Tesoro Nacional, y que en su concepto, esas cuentas han debido ser llevadas como lo demuestra el modelo número 24 (página 52) del Decreto número 77 de 1888, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional.

Por lo expuesto, SE RESUELVE: Digase al memorialista señor Antepara que este Despacho no accede a lo solicitado, y que antes bien está en la obligación de dar cumplimiento al compromiso contraído, que fue de arreglar para el mes de Septiembre último, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las cuentas de la Tesorería, desde el 1.º de Enero de 1906 hasta el 31 de Julio de ese mismo año.

Comuníquese y publíquese. El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia. Decreto número 3 de 1907. (DE 12 DE FEBRERO), por el cual se hacen en utilidad, unas promociones y un nombramiento. El Presidente de la República, En uso de sus facultades legales, DECRETA: Artículo único. Promuévase mientras dure la licencia concedida al se-

ñor Demetrio Fábrega, al señor Roberto Lasso al puesto de Oficial 1.º de la Sección de Instrucción Pública; al señor Felix Calvillo para que ocupe el puesto de Oficial 2.º de la misma Sección, que queda vacante por la promoción hecha en el señor Lasso y reemplazado en lugar del señor Calvillo, Oficial 3.º, al señor José María Pinilla B.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a 12 de Febrero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 241. República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Instrucción Pública y Justicia. Panamá, Noviembre 22 de 1906.

En atención al memorial que antecede, dirigido a este Despacho con fecha 21 de los corrientes, por el señor Miguel A. Román, en el cual solicita una beca en el Colegio Universitario de Panamá para su hijo Miguel A. Román y su atención a la buena voluntad que por instruirse demuestra dicho joven,

SE RESUELVE: Adjudíquese al joven Román una de las becas a que el Gobierno tiene derecho en el Colegio Universitario de Panamá.

Comuníquese. Rubricado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 242. República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Instrucción Pública y Justicia. Panamá, Diciembre 4 de 1906.

Visto el memorial que precede dirigido a este Despacho por el señor José Gil Pérez, en el cual solicita una beca en el Colegio Universitario de esta ciudad, a favor de su hijo José Agustín Pérez, y teniendo en cuenta que todavía existen vacantes, dos de las diez becas a que el Gobierno tiene derecho en el expresado Colegio por no haber hecho uso de ellas los jóvenes a quienes les fueron adjudicadas,

SE RESUELVE: Adjudicar al joven Agustín Pérez una de las diez becas a que el Gobierno tiene derecho en el expresado Instituto.

Comuníquese. Rubricado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

SANTIAGO SUDRI... R. Estorero... Pedro Alejandro Tosi...

AVISO OFICIAL. Véase Reglamento de 1907, por el cual se crea en el exterior, por esta Secretaría pública, por extemporáneo.

Eneto 26 de 1907. Oficina de Instrucción Pública.

R. QUINTERO A. AVISO.

ber por el presente aviso Buenavista 55 vaive en esta ciudad, en dicho desmoronó, un cenizo marcado a fuego

Y OX OX del queda depositado en auto denuncia que efecto el interesado que hecho el mencionado o haga valer dentro del término dos, pasado el cual no subsista publicación Municipal de

Enero de 1907.

JO J. SILVA DE LA Y.

Ismael Antandilla.

AVISO.

denunciada en esta sin dueño conocido para de regular tamaño, alguna marca. con el artículo 64 del lica, se fija el presente en el término de ntados desde la fecha, a derecho el que se crea na, mencionado.

Enero 29 de 1907.

SEBASTIAN N. VEGA.

ETA OFICIAL. rera General de la Re ceptan suscripciones a rgano oficial del Go Republica, bajo las e de pago anticipado.

R. 1.00 2.00 1.00

á domicilio a los en a capital, el mismo en

4100 - Panamá

RESOLUCION NUMERO 245.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Diciembre 6 de 1907.

Visto el telegrama que con fecha 1.º de los corrientes ha dirigido a este Despacho la señora Andra Espino de Barrera, en el cual solicita que se le conceda licencia por un mes, para separarse del empleo de Directora de la Escuela... de La Palma, Distrito de Las Tablas.

SE RESUELVE:

Conceder la licencia que por un mes se solicita.

Comuníquese.

Rubricada por el señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LABRE DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento

CONTRATO NUMERO 5.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y los señores Camp Hermanos, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará los contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º. Los contratistas se comprometen:

1.º. A demoler la antigua cocina del "Asilo de Bolívar".

2.º. A levantar una pared de mampostería que partiendo de la esquina de la Escuela de Artes y Oficios vaya a encontrar la pared del mismo Asilo frente al Matadero.

3.º. A hacer una puerta de lujo que sirva de entrada principal para el Asilo, en el centro de la pared que mira hacia la escuela. Dicha puerta será construida de acuerdo con el plano respectivo que reposa en poder de la Junta Directiva del establecimiento.

4.º. A cerrar todos los huecos de la pared que da frente al Matadero siguiendo el orden de la nueva pared, y construyendo una pequeña puerta que sirva para el uso del establecimiento.

5.º. A rellenar convenientemente el hueco que resulta en la demolición de la cocina por razón del desnivel del terreno, valiéndose para ello de los hierros viejos que se encuentran en el patio del Asilo, patio que en todo caso dejarán limpio de toda cosa inútil.

6.º. A abrir en el sótano que está debajo del salón de los hombres cinco claraboyas por la parte del mar, y dos ventanas con vidrieras de hierro, una frente al Matadero y la otra en la parte opuesta, a fin de darle luz y ventilación a dicho sótano.

Artículo 2.º. El Gobierno se obliga a pagar a los contratistas la suma de mil balboas por los trabajos que éstos se comprometen a ejecutar, en la forma siguiente:

B. 500, quinientos balboas el día 28 de los corrientes y los quinientos restantes, cuando estén terminados los trabajos y recibidos a entera satisfacción del Gobierno.

Artículo 3.º. Los contratistas se comprometen a dar principio a los trabajos inmediatamente sea aprobado este contrato, y a terminarlo a más tardar el día 31 de Marzo próximo.

Artículo 4.º. Los contratistas garantizan el cumplimiento de las obligaciones que contraen con una fianza por valor de B. 200, por la cual se constituye responsable el señor Santos Jorgé A.

Artículo 5.º. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firmó el presen-

te contrato en Panamá, a los siete días del mes de Febrero de 1907.

MANUEL QUINTERO V.—Camp Hermanos.—Fandor, Santos Jorgé A.

Presidencia de la República.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Febrero de 1907.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

Ladislao Sost.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá.

Excelentísimo señor:

José y Onofre Camp, naturales de Barcelona, España, y vecinos de esta ciudad, ante Vuestra Excelencia comparecemos y con el debido respeto exponemos lo siguiente:

Después de muchas investigaciones y ensayos personales, hemos encontrado un vehículo que permite transportar pasajeros y carga por agua solo con el auxilio de animales, mediante la maquinaria especial que hemos inventado, podemos impedir movimiento al vehículo utilizando la fuerza de mulas, bueyes o caballos, salvando así una de las más serias dificultades con que tropieza actualmente la navegación fluvial, cual es el costo excesivo del combustible. Por el dibujo de la maquinaria y la explicación del mecanismo que acompañamos, podrá Vuestra Excelencia ver que el buque de que se trata es de invención exclusiva de los suscritos.

Las ventajas del buque en referencias sobre los buques de vapor son las siguientes:

(a) No tiene necesidad de ninguna clase de combustible.

(b) No ofrece peligro alguno de explosión.

(c) Presta mayores comodidades a los pasajeros a quienes evita el excesivo calor que despiden las calderas de los buques de vapor.

(d) Está siempre en disposición de emprender viajes y no causa demoras.

(e) Tiene mayor espacio disponible ya por que necesita poco personal, ya por que le queda libre todo el espacio ocupado por las maquinarias en los buques de vapor.

Suplímamos a Vuestra Excelencia se digne otorgarnos la Patente de invención y el privilegio que la Ley nos concede, para poder usar, vender o explotar el buque ó los buques de nuestro invento.

Con sentimientos de la más alta consideración nos suscribimos de Vuestra Excelencia a quien Dios guarde,

Somos sus seguros servidores,

José Camp, Onofre Camp.

Panamá, 1.º de Febrero de 1907.

Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Febrero de 1907.

Como existe en este Despacho el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial y si pasados 30 días después de la primera publicación, no se presentare reclamación alguna en contrario, se expedirá el correspondiente certificado de registro de Patente de invención a favor de los peticionarios.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

N.º—2.

CERTIFICADO

de registro de marca de comercio.

N.º 2.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

MACE SARER:

El doctor A. Jesurun Jr., en ejercicio del poder especial que para el efecto le han conferido los señores Isaac Brandon & Bros., del domicilio de New York y de esta ciudad, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la Marca de Comercio que a continuación se describe: a) un marbete rectangular de papel color crema, con una doble orla impresa con tinta roja en sus dos lados de mayor longitud, de un extremo a otro; y en el espacio de toda su extensión longitudinal, los inscripciones viñeta que a continuación se detallan.

Las inscripciones son tres, a saber:

a) *Talac Hainville Tor-Manufacture Luxembourg*; b) *Réserve pour Leon Honoré & Co. Paris*; c) *Talac pour l'exportation en grammes*.

La viñeta representa el anverso y reverso de una medalla de oro, procedente de la Exposición de Hanou.

En el anverso hay un gravado en el que, en primer término, figuran dos matronas, y en el segundo término tres obradoras. Debajo de estas figuras hay un letrero que dice: *Indo China Française*; en el reverso, el gravado representa un paisaje en el cual como figura principal—se ve un edificio, en cuya parte superior hay un letrero que dice: *Exposition de Hanou*; y en cuyo costado derecho, hay un haz de trigo de tabaca, con una cinta en la cual está la fecha de 1906; fuera de la viñeta, a la izquierda y a la derecha, respectivamente, se hayan estas dos inscripciones: *Médaille d'Or—Marque Déposée*.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 60 días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno.

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inscripción en el periódico oficial, según se ve por los recibos expedidos por el Tesorero General de la República;

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que la marca de que se trata no ha sido registrada antes de ahora en ningún otro país y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de Comercio la cual podrá usarse los señores Brandon & Bros.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los 4 días del mes de Febrero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento

MANUEL QUINTERO V.

N.º—2.

Tribunal de Cuentas.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 92 DE 1907.

(DE 12 DE ENERO).

de fomento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Marsella, correspondiente al mes de Noviembre de 1906, de la que es responsable el señor C. K. Crodie.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Marsella, correspondiente al mes de Noviembre de 1906, no se desprende reparo alguno contra el responsable, señor Mateo Vergara. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

diente al mes de Noviembre de 1906, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor C. K. Crodie, resultando por lo tanto exacto el saldo de F. 30 66, el que fue remitido al Consulado General de la República en París. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 93 DE 1907.

(DE 14 DE ENERO).

por el cual se fenecen provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Mobile, correspondiente al mes de Noviembre de 1906, de la cual es responsable el señor Juan de D. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Mobile, referente al mes de Noviembre de 1906, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Juan de D. Amador, resultando por consiguiente exacto el saldo de \$ 152,00, el que fue remitido al Consulado General de la República en Nueva York. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 94 DE 1907.

(DE 14 DE ENERO).

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Montijo, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1906, de las que es responsable el señor Mateo Vergara.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Montijo, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1906, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Mateo Vergara. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente Auto se refiere.

Es del caso advertir que este feneamiento provisional en nada desvirtúa los reparos del auto número 85, de 19 de Noviembre de 1906, que por tanto quedan en toda su fuerza y vigor.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 95 DE 1907.

(DE 15 DE ENERO).

de fomento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Noviembre del año de 1906, de la cual es responsable el señor Manuel E. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Montijo, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1906, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Mateo Vergara. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente Auto se refiere.

Es del caso advertir que este feneamiento provisional en nada desvirtúa los reparos del auto número 85, de 19 de Noviembre de 1906, que por tanto quedan en toda su fuerza y vigor.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 96 DE 1907.

(DE 15 DE ENERO).

de fomento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Noviembre del año de 1906, de la cual es responsable el señor Manuel E. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Montijo, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1906, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Mateo Vergara. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente Auto se refiere.

Es del caso advertir que este feneamiento provisional en nada desvirtúa los reparos del auto número 85, de 19 de Noviembre de 1906, que por tanto quedan en toda su fuerza y vigor.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 97 DE 1907.

(DE 15 DE ENERO).

de fomento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Noviembre del año de 1906, de la cual es responsable el señor Manuel E. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Montijo, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1906, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Mateo Vergara. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente Auto se refiere.

Es del caso advertir que este feneamiento provisional en nada desvirtúa los reparos del auto número 85, de 19 de Noviembre de 1906, que por tanto quedan en toda su fuerza y vigor.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Contador General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Noviembre del año de 1906, no resulta reparo al cargo alguno contra el responsable, señor Manuel E. Amador, y encontrándose por el mismo exacto el saldo de \$ 7,667 87, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se finice, provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 96 DE 1907, (DE 16 DE ENERO),

Por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Cabañas, correspondientes á los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1906, de las cuales es responsable el señor Jorge Aquilón.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Cabañas, correspondientes á los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1906, se encuentran bien llevadas y comprobadas, resultando por consiguiente exacto el saldo de B. 1.653 4 que se acusa en caja el día último del expresado mes de Octubre. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se finice, provisionalmente las cuentas á que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de Maduro & Hijos.

[Hay un timbre nacional de la clase primera de cuarenta centavos y otro timbre de la clase cuarta de veinte y cinco pesos ambos debidamente anulados.]

Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado á este Despacho el señor Joshua D. Maduro, para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado á ser el "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de Maduro & Hijos.

Consta de (502) quinientas dos fojas que computadas á razón de cinco centavos [5c] cada una dan un total de veinte y cinco pesos diez centavos, suma que ha sido consignada en dos sumas que se adhieren á la primera foja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviarse á la Secretaría de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá, á los catorce días del mes de Enero de 1907.

El Tesorero General, CARLOS YCAZA.—El Juez 2º del Circuito ISMAEL G. DE PAREDES.—Maduro & Hijos.—El Secretario, Vicente Uvois.—Panamá, Febrero 14 de 1907.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de Isaac Brandon & Bros.

[Hay treinta y dos timbres nacionales de la clase primera y de valor de cuarenta centavos cada uno.]

Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado á este Despacho el señor Isaac Brandon para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado á ser el "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de Isaac Brandon & Bros.

Consta de doscientos cincuenta fojas que computadas á razón de cinco centavos [5c] cada una dan un total de doce pesos cincuenta centavos [12.50] suma que ha sido consignada en treinta y dos timbres nacionales, que se adhieren á la primera foja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviarse á la Secretaría de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá, á los quince días del mes de Enero de 1907.

El Tesorero General, CARLOS YCAZA.—El Juez 2º del Circuito ISMAEL G. DE PAREDES.—Isaac Brandon & Bros.—El Secretario, Vicente Uvois.

Provincia de Colón.

RELACION

de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito, durante el mes de Enero de mil novecientos siete, y que presenta el suscrito Secretario al señor Juez en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 95 de 1905.

Sumarios:

1º Contra Calixto D. Esparragoza, por varios hechos punibles ejecutados en su carácter de Inspector de Policía de Santa Isabel. En suspenso, [artículo 59, Ley 105 de 1890].

2º Contra Pedro A. Guerrero, por suplantación de firmas y estufa. Enviadas al señor Juez Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento en ellas.

3º En averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido algunos empleados del Resguardo por la infracción de algunos artículos del Código Penal. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de 14 de Diciembre próximo pasado.

4º Contra Louis Weis, por maltrato de obra. Enviadas al Juzgado Segundo Municipal por ser de su competencia el conocimiento en ellas.

5º Contra William M. Kenzie, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobrestamiento.

6º Contra Teresa Richard, por hurto. Enviadas al señor Juez Segundo Municipal por ser de su competencia el conocimiento en ellas.

7º Contra Felisario de la Rosa, por varios procedimientos en virtud de denuncia dado por Juan González. Al estudio del señor Fiscal del Circuito.

8º Acusación propuesta por José de Jesús Mohnar, contra Calixto D. Esparragoza, por abuso de autoridad. En suspenso en este Despacho.

9º En averiguación de si Calixto D. Esparragoza, Inspector de Policía de Santa Isabel, ha infringido algunas de las disposiciones del Capítulo V, Título X, Libro II del Código Penal. Ampliándose en el Juzgado Municipal de Octobelo.

10 Acusación propuesta por el asiático An... contra...

Robert Lowe y J. C. Yhap, por calumnia. En espera de que el acusado formule su acusación.

11 En averiguación de la responsabilidad en que haya podido incurrir Miguel Galván, en la comisión del delito de robo de una botella de crema de cacao en un carro de la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Se ha solicitado la extradición del sindicado por el órgano regular.

12 En averiguación del autor ó autores del robo hecho en la Compañía del Ferrocarril de Panamá, consistente éste en cuarenta docenas de pañuelos de seda. Pasadas al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento en ellas.

13 En averiguación de varios hechos punibles que se dicen cometidos por Belisario de la Rosa. En ampliación en este Despacho.

14 Contra Matilde de Litibe, por el delito de estufa. Pasadas al señor Juez Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento en ellas.

15 Contra Charles Godfrey, por robo de dos rollos de alambre. Enviadas al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento en ellas.

16 En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido Joseph Thompson en la comisión del delito de engaño. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobrestamiento.

17 Contra Cristi Thompson y otros, por el delito de sedición. Al estudio del señor Fiscal.

18 Contra Daniel Roberto, por maltrato de obra. En ampliación en la Inspección de Policía de Viento Frio.

19 Contra Manuel Zapata, por tentativa de estupro. En ampliación en la Inspección de Policía de Viento Frio.

20 Contra Eloy Torres, por heridas. Ampliándose en este Despacho.

21 Contra Daniel Smith, por robo. Ampliándose en este Despacho.

22 Contra George Green, por heridas. En traslado al señor Fiscal del Circuito.

23 Contra Juan Muñoz, por heridas. En traslado al señor Fiscal del Circuito.

24 Contra Charles Christian por robo. Ampliándose en el Juzgado Segundo Municipal.

25 En averiguación de la responsabilidad en que hayan podido incurrir Juan de la C. Bravo, Albert Placard y Joseph Francis, en la comisión del delito de hurto. En traslado al señor Fiscal.

26 Contra Pedro Sosa & Isidoro Castillo, por robo. En traslado al señor Fiscal.

Juicios.

27 Contra Pablo Tapia, por heridas. En suspenso por encontrarse prófugo el reo.

28 Contra José Vargas, por los delitos de tentativa de fuga y hurto. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

29 Contra Daniel O. Donthive, por heridas. En suspenso por encontrarse prófugo el reo.

30 Contra Emmanuel Venter, por heridas. Para notificar al procesado la sentencia de segunda instancia.

31 Contra Angelo Opeca, por calumnia. Archivado por haberse declarado desierta la acusación.

32 Contra Fortunato Escobar, por el delito de maltrato de obra. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

33 Contra Cornelio Smith, por los delitos de estufa y engaño. Archivado.

do por haber dictado la Corte Suprema de Justicia sentencia absolutoria.

34 Contra Albert Beckford, Philip Newton y Septemus Joseph, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta de la sentencia absolutoria.

35 Contra Adolphus Northover, por maltrato de obra y heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia condenatoria.

36 Contra Cristóbal A. Celis R., por estufa. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo absolutoria.

37 Contra Calixto D. Esparragoza, por atentado contra los derechos individuales. Para rendir informe el procesado.

38 Contra Josiah Geddes, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo condenatorio.

39 Contra Francisco Rodríguez, por el delito de heridas. Paralizado por encontrarse prófugo el reo.

40 Contra Alejo Sarmiento, por el delito de hurto. Para celebrar juicio el día 3 de Febrero á las 3 p. m.

41 Contra Felix Alvarez, por heridas. Pasado al Juzgado Segundo Municipal por ser de su competencia el conocimiento en él.

42 Domingo Amador, por hurto. Para celebrar audiencia el día 15 de Febrero á las 3 p. m.

43 Contra Teresa Richard, por el delito de hurto. Enviado al Juzgado Segundo Municipal de donde vino en apelación del auto de proceder.

44 Contra Francis y Luventia, Charles y Joseph Brown, por heridas. Para celebrar audiencia el día 20 de Febrero á las 3 p. m.

45 Contra Serafin Remón, por heridas. Para celebrar audiencia el día 25 de Febrero próximo á las 3 p. m.

46 Contra Serafin Gabriel, por abuso de confianza. Archivado por haber sido confirmada la sentencia condenatoria.

47 Contra Rafael de la Esprilla, por infracción del Capítulo IX, Título X, Libro II del Código Penal. En traslado al apoderado de la acusadora.

48 Contra José Gil Canabal, por el delito de heridas. Enviado al Juzgado Segundo Municipal por ser de su competencia el conocimiento en él.

49 Contra Robert Carrington, por heridas. Archivado este negocio por haberse puesto en ejecución la sentencia condenatoria.

50 Contra Francisco Villaverde, por heridas. Para celebrar audiencia el día 4 de Febrero próximo á las 3 p. m.

51 Contra George Fragey, por heridas. Para celebrar audiencia el día 22 de Febrero próximo á las 3 p. m.

52 Contra Belisario de la Rosa, por varios hechos punibles en virtud de denuncia dado por Rosendo Martínez. En traslado al procesado para rendir informe.

53 Contra Jack Schuwal, por abuso de confianza. En suspenso por encontrarse prófugo el sindicado.

Colón, Enero 31 de 1907.

El Secretario,

J. Villalobos G.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza á Hovidsy Wadsin, (Jamaica...

no), contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de robo, no se crea con derecho en el juicio que contra él se sigue, sino entendido que asista a la historia, se lo oír y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Por no constar de autos la filiación del enjuiciado no se pone de manifiesto.

Requiere á las autoridades del orden Político y Judicial y á los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, á veinte y nueve de Enero de mil novecientos siete.

El Juez, JOSÉ ESTRADA G.

El Secretario, Olegario Estrada.

3v-1.

EDICTO.

Al Secretario del Juzgado 2.º del Circuito.

Al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Santiago Roso E. con poder del señor Manuel Calderón en su carácter de cónyuge administrador de los bienes de su legítima esposa la señora Magdalena Herrera de Calderón y del señor Tomás Herrera, en su propio nombre, contra el señor Carlos Delgado se ha decretado formal embargo, depósito y avalúo de propiedad de dicho señor Delgado: Una casa situada en la calle trece de Junio de esta ciudad, dicha casa limita por el Norte, con calle trece de Junio; por el Sur, con patio de Enrique Arce; por el Este, con casa de N. Ardila y por el Oeste, con casa de los herederos de Nicolás Uribeola y mide de frente ocho metros sesentidós centímetros y nueve milímetros y medio aproximadamente.

De acuerdo con el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita á todos los que se crean con derecho al bien embargado para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Este edicto permanecerá fijado durante treinta días y copia de él se publicará por tres veces en el periódico oficial á partir de la fijación del Edicto.

Panamá, Febrero seis de mil novecientos siete.

Vicente Uerós,

Secretario en propiedad.

3v-1.

EDICTO

Al Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza á Reyes Serrano, contra quien se ha decretado detención provisional por el delito de heridas, para que comparezca á este Despacho á estar á derecho en las sumarias que contra él se siguen, bien entendido que si así lo desea se lo oír y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden Político y Judicial y á los panameños en general, el deber en que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La filiación que consta de autos es la siguiente: Natural de David, agricultor, de religión católica de 26 años, soltero y vecino de Fish Creek, en esta Provincia.

Dado en Bocas del Toro, á veinte y cuatro de Enero de mil novecientos siete.

El Juez, JOSÉ ESTRADA G.

El Secretario, Olegario Estrada.

3v-2.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza á Juan María López y Andrés Pinedo, contra quienes se ha decretado detención provisional por el delito de heridas, para que comparezcan á este Despacho á estar á derecho en las sumarias que contra ellos se siguen, bien entendido que si así lo hubieren deseado se lo oír y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden Político y Judicial y á los panameños en general, el deber en que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se manifiesta la filiación por no constar de autos.

Dado en Bocas del Toro, á treinta de Enero de mil novecientos siete.

El Juez, JOSÉ ESTRADA G.

El Secretario, Olegario Estrada.

3v-2.

EDICTO.

En el juicio de sucesión de Joep María Masferrer, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de Coclé, Penonomé, Enero veintidós (26) de mil novecientos siete (1907)

Vistos: El día once del presente mes, falleció en esta ciudad el súbdito español José María Masferrer. El señor Personero Municipal puso el hecho en conocimiento del señor Juez del Distrito, y éste procedió á llenar las formalidades prevenidas en el artículo 1237 del Código Judicial en virtud de lo que dispone el artículo 1º de la ley 124 de 1890, y pasó luego la actuación á este despacho.

No se ha dado cumplimiento á lo que ordena el artículo 1238 del Código citado, por no haber en esta ciudad consul de la Nación del difunto.

Cumplidas todas las formalidades legales, consta de autos: Que no existiendo dentro del territorio de este Circuito, abicena, cónyuge de los finados, cuyo cargo debió estar en manos del difunto, por el difunto y que éste no otorgó testamento y que en consecuencia, tendrá aplicación los disposiciones de los artículos 1239, 1240, 1241 y 1242 del Código Judicial de las Repúblicas Unidas, acordado con el Circulo de Bocas del Toro, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1º de la ley 124 de 1890, y pasó luego la actuación á este despacho.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden Político y Judicial y á los panameños en general, el deber en que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

DISPONE:

Nómbrese curador de la herencia al señor Damián Carles.

Fíjense dichos herederos á los que se crea con derecho á la sucesión.

Preséntese en este Despacho el testamento ó testamentos que hubiera dejado el difunto.

Cítase al abicena para que acepte ó renuncie el cargo, cuando se sepa que lo hay, en el lugar de su residencia.

PUBLÍQUESE este auto en la GACETA OFICIAL.

Los edictos permanecerán fijados por el término de noventa días, y oportunamente se darán los respectivos informes al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Notifíquese y regístrese.

MANUEL GUARDIA G.

Próspero González,

Secretario interino.

Y para que sirva de formal notificación á los interesados, ligo el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, en Penonomé, á 30 de Enero de mil novecientos siete, á las diez de la mañana.

El Secretario interino, Próspero González.

3v-2.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza á Alejandro Bonilla E., ex-Alcalde de la Carcel del Circuito, contra quien se ha dictado sentencia en el juicio fallado, por infracción de los Capítulos III, Títulos IX y VIII del Título X, ambos del Libro II del Código Político, á fin de que se presente á este Despacho á ser notificado de la última sentencia.

Dado en Bocas del Toro, á veintidós de Enero de mil novecientos siete.

El Juez, JOSÉ ESTRADA G.

El Secretario, Olegario Estrada.

3v-2.

AVISOS.

AVISO.

Aguadulce, Noviembre 20 de 1906. El Suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Ricardo Echeverría denunciando como bienes vacantes una yegua mora y un potrillo rosillo como de seis meses de nacido que todavía amamanta la yegua. La yegua tiene esta marca de fuego AU y el potrillo está mostretero.

Estas especies quedan depositadas en poder del denunciante señor Ricardo Echeverría.

Por lo expuesto se llama, cita á

emplaza al dueño y depositado para que dentro de los tres días siguientes se presente á hacer valer el derecho que sobre estas cosas tenga, vencida la cual se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SUAREZ.

El denunciante, R. Echeverría.

El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

AVISO OFICIAL.

No habiéndose reglamentado aún la ley 2 de 1907, por la cual se crean varias becas en el exterior, no se recibirá en esta Secretaría peticiones al respecto, por extemporáneas.

Panamá, Enero 28 de 1907.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

B. QUINTERO A.

AVISO.

Se hace saber por el presente aviso, que el señor Buenaventura González ha denunciado en esta Alcaldía, como bien de dueño desconocido, un toro de color cenizo marcado á faego así:

Y CN CN.

Dicho animal queda depositado en poder del mismo denunciante.

Por lo expuesto, el interesado que se crea con derecho al mencionado animal, que lo hay, valor dentro del término de treinta días, pasado el cual, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Chame, 25 de Enero de 1907.

El Alcalde, OLIMPIO J. SILVA DE LA V.

El Secretario, Ismael Antandillas.

3v-1.

AVISO.

Que ha sido denunciada en esta Alcaldía como sin dueño conocida una yegua nueva de regular tamaño, roscilla y sin ninguna marca.

De acuerdo con el artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente aviso, para que en el término de treinta días contados desde la fecha, haga uso de su derecho el que se crea dueño del animal mencionado.

San Carlos, Enero 29 de 1907.

El Alcalde, SEBASTIAN N. VEGA.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre e Hijos.—Panamá.